

ACTA 128

Asunto	Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83300
Postulado	Raúl Emilio Hasbún Mendoza
Fecha/Hora	Martes, 16 de agosto de 2016. 1:15 p.m.
Solicitante	El apoderado del postulado

RAMON

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Otto Fabio Reyes Tovar; **Postulado:** Raúl Emilio Hasbún Mendoza, C.C. 15.347.632 de Sabaneta - Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscal Diecisiete Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Mauricio Aguirre Patiño; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Luis Rafael Calderón Daza; y, **Representantes de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos, Cielo Botero Mesa y Wilson Mesa Casas, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó constancia que se citó a otras y otros representantes de víctimas sin que hayan concurrido hasta este momento y no siendo indispensable su presencia se continuará con la diligencia.

Se otorgó la palabra al bloque de la defensa, para que elevara y sustentara su solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria, quien procedió en tal sentido, deprecando al Despacho ordenar a los Juzgados de

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín y Antioquia, suspender la ejecución de las sentencias condenatorias impuestas a **RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA**, que se relacionan en el cuadro denominado **ANEXO 1**, que hará parte de esta Acta; el apoderado del postulado afirmó que las sentencias cuentan con la respectiva constancia de ejecutoria.

El profesional del derecho culminó su intervención indicando que en sesiones anteriores, la Magistratura había ordenado la suspensión de la sentencia radicada bajo el radicado 2010-00025, proferida por el Juzgado Penal Especializado Adjunto al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, sin que hasta la fecha se haya suspendido, por lo que solicitó al Despacho en forma respetuosa requerir al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, para que proceda a suspenderla (00:05:00 a 0:23:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:23:00 a 00:24:00).

A continuación el Despacho dejó constancia de las dos sentencias a las que hizo alusión la defensa y de las cuales se corrió el respectivo traslado, por lo que, otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre esta segunda solicitud, sin que ninguno se pronunciara sobre el particular.

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías, al concluir que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, dispuso compulsar copias de lo actuado a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín y Antioquia, para que procedan a suspender condicionalmente la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria frente a las sentencias relacionadas por el apoderado del

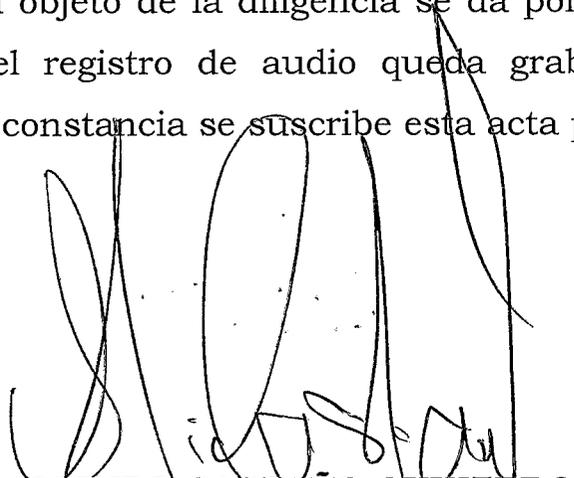
postulado que figuran en el **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta. De lo resuelto se informará a las autoridades administrativas y judiciales a que haya lugar, a fin de que se cumpla lo decidido.

Frente al segundo pedimento que hace el señor defensor, el Magistrado ordenó requerir al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, para que explique las razones por las que no ha dado cumplimiento a la orden que impartió el Despacho en su momento, de suspender la sentencia radicada bajo el número 2010-00025, proferida por el Juzgado Penal Especializado Adjunto al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, del 23 de julio de 2010 (00:25:00 a 00:35:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

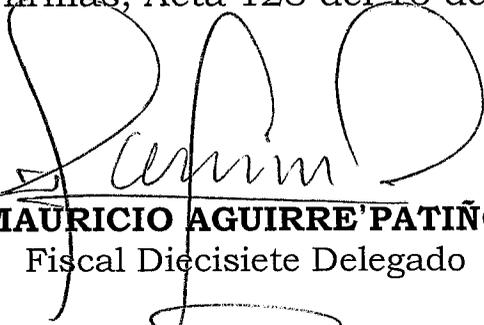
Antes de finalizar la diligencia se hizo presente un representante de víctimas quien a continuación efectuó su presentación: Iván Darío Gómez Tobón.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 1:55 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 128 del 16 de agosto de 2016.



MAURICIO AGUIRRE PATIÑO
Fiscal Diecisiete Delegado



RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA
Postulado



OTTO FABIO REYES TOVAR
Defensor



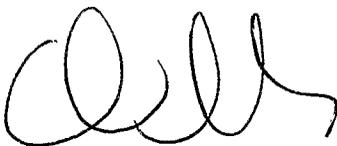
LUIS RAFAEL CALDERÓN DAZA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



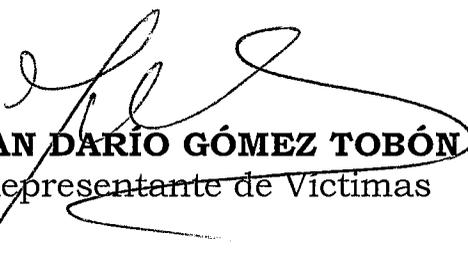
SANDRA MILENA ARIAS HOYOS
Representante de Víctimas



CIELO BOTERO MESA
Representante de Víctimas



WILSON MESA CASAS
Representante de Víctimas



IVAN DARÍO GÓMEZ TOBÓN
Representante de Víctimas



ANEXO 1 – ACTA 128 DEL 16 DE AGOSTO DE 2016

POSTULADO RAÚL EMILIO HASBÚN MENDOZA

PENAS A SUSPENDER QUE FUERON IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDINARIA

RADICADO	JUZGADO	FECHA DE LA DECISIÒN	DELITOS	VICTIMAS	FECHA DE LOS HECHOS
05000-31-07-001-2010-0004-00 Fiscalía 1.626 Juzgado Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad 2011AZ-0545	Juzgado Adjunto al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia	10.08.10	Homicidio agravado	Arcenio Córdoba Blandón	22.06.96
05000-31-07-001-2010-00002-00 Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Antioquia 02010A-4681	Juzgado Adjunto al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia	13.07.10	Homicidio agravado en concurso con Hurto calificado y agravado	José Guillermo Asprilla torres	23.07.97

